



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá D. C., 01 de Diciembre de 2010

OFCTCP N° - 0023/ 2010

Señor

RICHARD ARTURO BAUTISTA CARRILLO
AV 21 A No. 12-40 Barrio Cundinamarca
Cúcuta Norte de Santander

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	18 de Junio de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	303 – TRASLADO DE LA DIAN
Temas.....:	CORRECCION DE ERRORES Y AJUSTES CONTABLES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, con el propósito de socializar el nuevo ordenamiento Jurídico Contable, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder la Consulta que fuera remitida por la DIAN, mediante oficio 034811 de mayo 14 de 2010; no sin antes indicar que el Parágrafo del artículo 13 de la Ley 1314 "Las normas sobre Contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada Ley, conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine".

CONSULTA (TEXTUAL)

"Para efecto de sustentar ajustes de cuenta por depuración de saldos en entidades de orden privado en cuenta de disponible, inversiones, cartera, propiedad planta y equipo, otros activos, diferidos, proveedores, costos y gastos por pagar, impuestos, tasas y gravámenes, obligaciones laborales, provisiones, diferidos pasivos, ingresos, costos y gastos, que elementos debo tener en consideración para poder sustentar dichos saldos en la información exógena y tributaria.

Que procesos me son permitidos en la depuración de saldos en entidades de orden privado, como sustento dichas depuraciones, según cuenta del estado de balance y el estado de resultados.

A que cuentas puedo efectuar la contrapartida de depuración de saldos, si no es posible determinar el origen de las inconsistencias o errores"

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Es de mencionar que las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría se emiten con carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

Los preceptos contenidos en el Decreto 2649 de 1993, en lo pertinente a la corrección de errores de ejercicios anteriores que impactan la estructura financiera de un ente, el ART. 106, señala. *"Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de períodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del período en que se advirtieron"*.

En este marco subyacen registros contables que afectan las cuentas según su naturaleza, de: disponible, inversiones, cartera, propiedad planta y equipo, otros activos, diferidos, proveedores, costos y gastos por pagar, impuestos, tasas y gravámenes, obligaciones laborales, provisiones, diferidos pasivos, en forma correlativa a un ingreso que bien podría corresponder a uno de los códigos 4250 – Ingresos - No operacionales – Recuperaciones y/o, lo propio a uno de los códigos 5315 – Gastos No operacionales – Gastos extraordinarios; o cualquiera otra, según el origen del error, pues así se desprende de lo previsto en el artículo 15 del decreto 2650 de 1993. Lo anterior teniendo en cuenta que el error se haya cometido en un ejercicio anterior al que se detectó, este puede ser corregido afectando los estados financieros del ejercicio en curso en que se detecta, sin perjuicio de las correspondientes revelaciones en las notas a los estados financieros de este último.

Continuando con el Decreto 2649, los Estados Financieros deben reflejar la situación económica de los negocios y basarse en registros de contabilidad, los cuales deben estar presentados de acuerdo con los principios o normas de contabilidad. Este ordenamiento determina entre otras cosas, en sus artículos 59 y 96 sobre el *"Tratamiento de las informaciones conocidas después de la fecha de cierre"* y *"Reconocimiento de ingresos y gastos"* así:

Artículo 59. *"Debe reconocerse en el período objeto de cierre el efecto de las informaciones conocidas con posterioridad a la fecha de corte y antes de la emisión de los estados financieros, cuando suministren evidencia adicional sobre condiciones que existían antes de la fecha de cierre."*

Artículo 96 *"En cumplimiento de las normas de realización, asociación y asignación, los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el período correspondiente, para obtener el justo cómputo del resultado neto del período"*

Los anteriores derroteros viabilizan la corrección de los errores cometidos dentro del período contable, sobre las cuentas de ingresos, costos y gastos,

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



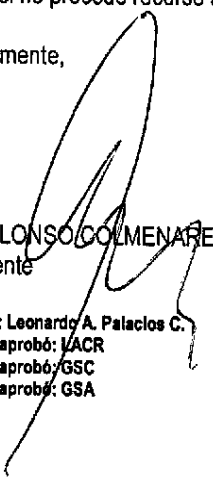
**Consejo Técnico de la
Contaduría Pública**

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia